

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Michoacán.

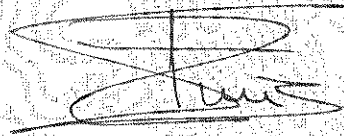
Versión Pública de la Licencia Ambiental Única 16LU03550415.

Se clasifica la parte correspondiente a nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lo anterior con base en la Resolución 02/2017, de la sesión del Comité de Información celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma el Delegado Federal M. en I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa



JMNG/CAGS/JVA

SEMARNAT

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

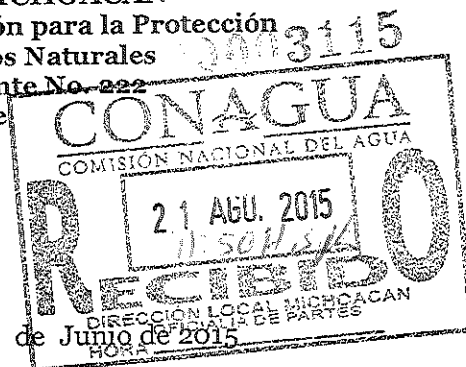


**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales**

Av. Periodista Bustamante No. 222

**Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.**



OFICIO No. MICH/GA/04/4792/15

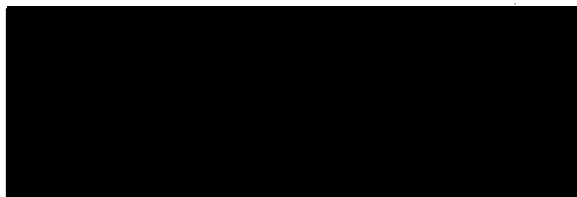
Número de Registro Ambiental AET1605300706

Morelia, Mich. 30 de Junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.
EJE NORTE-SUR No. 451
CIUDAD INDUSTRIAL MORELIA
58200 MORELIA, MICH.
TEL. (443) 204 1032 y 204 1147
jleal@aeth.mx**

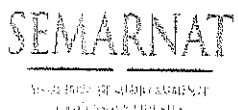
RECIBI original



En atención a la Solicitud Número 16/LU-0355/04/15, recibida el día 27 de Abril de 2015, mediante la cual tramita relicenciamiento debido a la modificación de su razón social, utilizando el formato de Licencia Ambiental Única, y con fundamento en los Artículos 4º; 5º; 28; 30; 31; 109 BIS 1; 111 BIS; 147; 151; 151 BIS Y 152 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los artículos 86; 88; 89; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, así como el artículo 40, Fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Considerando que el establecimiento cuenta con:

- Licencia de Funcionamiento. No. 228-DMI expedida a favor de la empresa TRON HERMANOS, S. A. de C. V. según oficio No. MICH.02-394, de fecha 30 de Abril de 1999, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, Delegación Federal en el Estado de Michoacán.
- Licencia Ambiental Única No. LAU/16-051/2013 expedida a favor de la empresa TRON HERMANOS, S. A. de C. V. según oficio No. MICH/GA/04/8223/13, de fecha 7 de Noviembre de 2013, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Michoacán.
- Resolutivo del Programa Preventivo de Accidentes, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante oficio DGGIMAR.710/004173 de fecha 27 de Mayo de 2013.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/4792/15

Número de Registro Ambiental AET1605300706

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, con fundamento en el Artículo 32º Fracción X, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, y los Acuerdos Secretariales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 1998 y el 14 de Septiembre de 1999 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-16/051/2015

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, ubicado en el Eje Norte-Sur No. 451, Ciudad Industrial Morelia, C. P. 58200, en Morelia, Mich., con Número de Registro Ambiental AET1605300706, que se dedica a la **fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles**.

ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V., tiene una capacidad instalada de: ACEITE DE CÁRTAMO CRUDO 19,624.72131 m³; ACEITE DE CANOLA CRUDO 23,787.54098 m³; ACEITE DE GIRASOL CRUDO 19,624.72131 m³; DE AGUACATE CRUDO 2,360.65 m³ y PASTA 35,100.00 m³. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única sustituye a la Licencia Ambiental Única Número LAU/16-051/2013, expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales en el Estado de Michoacán, el día 17 de Noviembre de 2013, e incorporará formando parte de la misma, los permisos resoluciones y autorizaciones que han sido emitidos y se relacionan en las condiciones número 6 y 7 de esta Licencia.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitar la actualización respectiva mediante el trámite de relicenciamiento.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/4792/15

Número de Registro Ambiental AET1605300706

2. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
3. La presente Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
4. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, deberá solicitarlo por escrito a efectos de que esta Delegación Federal de la SEMARNAT determine lo procedente.
5. El representante legal de **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, deberá remitir a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Michoacán, a través del Centro Integral de Servicios, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1° de Enero y el 30 de Abril de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior.
6. La operación y funcionamiento de **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, al Estudio de Riesgo Ambiental, ingresado con número de bitácora 16/AR-0361/02/13 el día 7 de Febrero de 2013.
7. La operación y funcionamiento de **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a lo establecido en el oficio de aprobación del Estudio de Riesgo Ambiental, expedido por la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas el 27 de Mayo de 2013, con oficio No. DGGIMAR.710/004173.
8. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/4792/15

Número de Registro Ambiental AET1605300706

9. La CALDERA CLEAVER BROOKS de 800 C.C. deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
10. **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
11. **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.
12. **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, deberá dar aviso anticipado ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.
13. **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, deberá llevar a cabo anualmente dos monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera por ubicarse en zonas urbanas y suburbanas. Para el cumplimiento del presente término, previo al monitoreo deberá someter ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT el Programa en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo viento abajo de la pluma de contaminantes, indicando que tipo de contaminantes criterio va a medir, sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.
14. **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en la solicitud de licencia No. 16/LU-0355/04/15 de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos aplicables del 16 al 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.

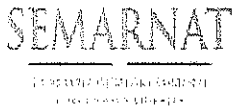


**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/4792/15

Número de Registro Ambiental AET1605300706

15. **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud de Licencia No. 16/LU-0355/04/15, conforme a lo señalado en los artículos 126º al 131º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
16. El representante legal de **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35º al 41º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para identificar sus residuos peligrosos, en el caso de que **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
17. **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
18. **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la misma Ley.
19. Sin menoscabo a lo fijado en la Licencia Ambiental Única, la operación y funcionamiento de **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/4792/15

Número de Registro Ambiental AET1605300706

20. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **ACEITES ESPECIALES TH, S. A. de C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

~~SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN~~
~~EL DELEGADO FEDERAL~~

~~M. en I. MAURO RAMÓN BALLESTEROS FIGUEROA~~

~~SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN~~

- Cc. c. p.- C. Ing. Rafael Pacchiano Alamán-Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental-Presente.
C. Dr. En D. Guillermo Haro Bélchez-Procurador Federal de Protección al Ambiente-Presente.
C. Q.F.B. Martha García Rivas Palmeros-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones-Presente.
C. Ing. Oswaldo Rodríguez Gutiérrez- Gerente de la Comisión Nacional del Agua en el Estado-Presente.
C. Lic. Francisco Javier Franco Duarte-Encargado de Despacho de la PROFEPA en el Estado de Michoacán.
C. M. en C. Ana Patricia Martínez Bolívar-Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes-Presente.
C. Ing. Oscar Sebastián Araiza Bolaños-Encargado de Despacho de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas-Presente.
C. M. en C. Alfonso Flores Ramírez-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental-Presente.

MRBF/CAGS/JVA

F-5168